



### **ACUERDO 020 DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y/O ADICIONA ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO MUNICIPAL 011 DEL 30 DE JULIO DE 2016 PARA ADECUAR LA NORMATIVA SUSTANTIVA TRIBUTARIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 2010 DE 2019, APLICABLE A LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA DEL TAMBO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los Artículos 287 y 313 de la Constitución Política, La Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 2010 de 2019,

#### **ACUERDA**

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el parágrafo segundo al artículo 62 del Acuerdo 011 de 2016 así:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tarifa única del Impuesto de Industria y Comercio Consolidado: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, el Impuesto de Industria y Comercio Consolidado comprende el Impuesto de Industria y Comercio, el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil de industria y comercio y de avisos y tableros.

La tarifa única del impuesto de industria y comercio consolidado aplicable bajo el Régimen Simple de Tributación (SIMPLE) será la siguiente:

Grupo Actividades	de	Agrupación	Tarifa por mi consolidada
		101	7
Industrial		102	7
	ĺ	103	7
		104	7
Comercial		201	10
		202	10
	[	203	10
	[	204	10
Servicios		301	10
	ſ	302	10
		303	10
		304	10
		305	10





(Para la determinación de la tarifa consolidada se tendrá en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE señaladas dentro del anexo 4 del decreto 1091 del 3 de agosto de 2020).

Con el fin de realizar la distribución del recaudo presupuestal efectuado en el marco del impuesto de industria y comercio consolidado; el Municipio de La Ceja, establece el siguiente porcentaje para cada uno de los impuestos que hacen parte el impuesto consolidado:

			IMPUESTOS	
			DE AVISOS	SOBRETASA
IMPUESTO		DE	Υ	BOMBERIL INDUSTRIA
INDUSTRIA		Υ	TABLEROS	Y COMERCIO Y
COMERCIO	%	DE	% DE LÀ	AVISOS Y TABLEROS
LA TARIFA			TARIFA	% DE LA TARIFA
83,5%			15%	1.5%

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifiquese el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 29 del Acuerdo 011 de 2016 así:

PARÁGRAFO PRIMERO: El Municipio deberá, al finalizar el respectivo periodo de pago de cada trimestre, de conformidad con el Calendario Tributario; totalizar el valor de los recaudos obtenidos por sobretasa ambiental durante el período y girar el porcentaje aquí establecido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del período de pago de cada trimestre.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 555 del acuerdo 011 de 2016 así:

ARTÍCULO 555. ESTIMULO AL APOYO AL DEPORTE Y A LA PROTECCIÓN ANIMAL.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que destinen recursos para el apoyo de las diferentes disciplinas deportivas, o a entidades dedicadas a la asistencia y protección de los animales, ubicadas el Municipio de La Ceja del Tambo, se descontaran del impuesto a cargo el 50% del recurso destinado. Este beneficio regirá hasta el 31 de diciembre de 2023.

#### REQUISITOS

a. Solicitud por escrito ante la Secretaria de Hacienda Municipal.





- b. Certificado del Instituto Cejeño de la Recreación y el Deporte donde conste; nombre de la persona que se vinculó con el deporte, cédula de ciudadanía o RUT, nombre del establecimiento de comercio, valor del aporte y concepto del aporte realizado.
- c. Certificado de la entidad beneficiara dedicada a la asistencia y protección de los animales, sobre el monto de los recursos aportados.

ARTÍCULO CUARTO: Modifiquese el PARÁGRAFO PRIMERO del artículo 552 del Acuerdo 011 de 2016 así:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficios de que trata este artículo se concederán en proporción directa al número de empleos cubiertos, por Cejeños de nacimiento o por residentes en el Municipio de la Ceja con antelación de 5 años (según certificación expedida por el Alcalde municipal) a la ampliación o ensanchamiento de la respectiva empresa, y no excederá del 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese el artículo 552 – 1 del Acuerdo 011 de 2016 así:

ARTÍCULO 552-1. INCENTIVOS TRIBUTARIOS PARA LA GENERACIÓN DEL PRIMER EMPLEO

Las empresas constituidas legalmente que se encuentren asentadas en el Municipio de La Ceja del Tambo y personas naturales que se encuentren registradas en la Cámara de Comercio, que vinculen personal entre los 18 años y 28 años y que sea su PRIMER EMPLEO a partir de la vigencia de este acuerdo, podrán descontar de su base gravable anual en su declaración privada, el 200% del valor de la nómina pagada a los nuevos vinculados en el año base del gravamen.

Para tener derecho a esta deducción, se deberá anexar a la declaración los siguientes documentos:

- Detalle del número de empleados vinculados entre 18 años y 28 años de edad donde se especifique la fecha de vinculación y copia del contrato de su primer empleo.
- Resumen de pago al sistema de seguridad social expedida por la entidad correspondiente, (S.S en S).
- c. Fotocopia de la cédula de cada empleado.





 d. Certificado del fondo de pensiones donde se evidencia la fecha de iniciación a la cotización.

ARTÍCULO SEXTO: Adiciónese el artículo 552 - 2 del Acuerdo 011 de 2016 así:

ARTÍCULO 552-2 INCENTIVO PARA EL FOMENTO DE LA ECONOMÍA NARANJA, CREATIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO.

A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las Empresas legalmente constituidas y personas naturales con registro mercantil ante la Cámara de Comercio, que se encuentren ubicadas dentro del polígono establecido en el ÁREA DE DESARROLLO NARANJA (ADN) "ADN VALLE CREATIVO" y que su actividad sea industrial o comercial de carácter creativo y cultural y que sean promovidas a través de Área de Desarrollo Naranja (AND), podrán solicitar un beneficio tributario en el impuesto de Industria y Comercio, consistente en la exención del 80% del impuesto a cargo por el primer año de beneficio; para el segundo año, el contribuyente tendrá una exención del 50% del impuesto a cargo. A partir del tercer año, se aplicará la tarifa plena establecida en el estatuto tributario municipal.

Para acceder a este beneficio, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita por parte del contribuyente dirigido a la Secretaria de Hacienda
- 2. Encontrarse inscrito como sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el registro de información tributaria.
- 3. Encontrarse al día con el pago del impuesto de industria y comercio.
- Certificado de la Secretaría de Desarrollo Económico donde acredite su vinculación con el ÁREA DE DESARROLLO NARANJA.
- 5. Certificado de Contador público o Revisor fiscal que acredite la actividad económica y los ingresos recibidos por tal actividad sujeta a beneficio.
- 6. Certificar la vinculación de por lo menos una persona adjuntando resumen de pago al Sistema de seguridad social.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adiciónese y Modifíquese los literales del numeral 5 del artículo 545 del Acuerdo 011 de 2016 así:

Además de los requisitos establecidos en el artículo 542 del Acuerdo 011 de 2016 deberán allegar:

a. Contar con un área plantada, reforestada o con cobertura vegetal natural igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del área total del predio. Para esto el contribuyente deberá solicitar a la subsecretaria de Medio Ambiente





y Hábitat Informe de visita donde se constate que el área de protección del predio si se encuentra plantada o reforestada con especies nativas colombianas y cumple con el porcentaje antes descrito.

- Due el área de suelo protección del lote no haga parte de zonas verdes o áreas libres de urbanizaciones y edificios con propiedad horizontal.
- c. En virtud del área protegida, el predio no pueda desarrollarse urbanística o constructivamente o implementar otro uso económicamente rentable
- d. Conforme a los literales anteriores, el contribuyente deberá solicitar certificado expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, donde se delimite el área de protección con fundamento en una visita ocular y en un informe técnico, medida por defecto en hectáreas completas y establecidas como porcentaje del área total.

ARTÍCULO OCTAVO: DESCUENTO POR PAGO EN EFECTIVO PARTICIPACIÓN PLUSVALÍA. Los sujetos pasivos de la contribución de participación en plusvalía, tendrán un descuento del (veinte por ciento) 20% por pago en efectivo.

Para acceder al descuento del (veinte por ciento) 20%, el contribuyente deberá realizar en un solo pago el valor liquidado de la participación en plusvalía.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Recinto del Concejo Municipal de La Ceja del Tambo, Antioquia, a los quince (15) días del mes de diciembre del año 2020, después de haber sido estudiado y debatido tanto en comisión como en plenaria y guardando los términos de Ley entre los dos debates.

WILDER ALONSO CASTRO MEJÍA

Presidente

JIMMY ERNEY LÓPEZ ARBELÁEZ

Secretario General





# MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

EJECUTIVO MUNICIPAL

NELSON FERNANDO CARMONA LOPERA Alcalde

El presente Acuerdo fue sancionado y publicado en cartelera y en página web, hoy 21 del mes de Dáciembro de 2020, Para efectos de revisión, remítanse dos ejemplares a la Secretaría General de la Gobernación de Antioquia.

Mario Henod Publicado en Pagina Web

2 2 DIC 2020

Firma

JIMMY LÓPEZ ARBELÁEZ Secretario General

FECHAS DE PUBLICACIÓN

ACUERDO Nº. 020 DE 2020

ASUNTO FECHA

FECHA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA

FECHA DE PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB 22 - 12 - 2020

FECHA DE DES FIJACIÓN